



senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Minería y Metalurgia

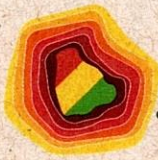
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

(RE – SPO)

GESTIÓN 2020

Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 3246, de 5 de 2017, de las Normas
Básicas del Sistema de Programación de Operaciones

000010



**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL
SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES (RE – SPO)**

**SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA
COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES “SENARECOM”**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

**SECCION I
GENERALIDADES**

Artículo 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) del Servicio Nacional de Registro Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

Artículo 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, el marco jurídico del presente reglamento específico está constituido por:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones
- e) Decreto Supremo N° 23318 –A, de 3 de noviembre de 1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria y de Planificación e Inversión Pública



000011

1

- g) Instructivos lineamientos y directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema Presupuestario
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado
- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental

Artículo 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB SPO) y otras disposiciones inherentes.

Sección II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6. (ELABORACION DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO es de responsabilidad de la Unidad de Planificación.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

Artículo 7. (APROBACION DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE –SPO es responsabilidad del Directorio de la Entidad, mediante Resolución de Directorio, una vez declarado compatible por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector.

Artículo 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad de la Unidad de Planificación, la difusión del RE SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna,



definidos en el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA).

Artículo 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad de la Unidad de Planificación, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTICULO 10. (MODIFICACION DEL REGLAMENTO)

La Unidad de Planificación es la responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB – SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Director Ejecutivo .

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTICULO 11. (CONSERVACION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION)

La Unidad de Planificación es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

El RE – SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.

El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación



CAPITULO II

FORMULACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

SECCION I

FORMULACION Y ARTICULACION

ARTICULO 12. (FORMULACION)

El proceso de formulación del Programa Operativo Anual es responsabilidad de la Unidad de Planificación

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su entrega; La Unidad de Planificación debe tomar los recaudos necesarios a fin de que todos los procesos concluyan dentro los plazos establecidos

ARTICULO 13. (ARTICULACION)

La Unidad de Planificación debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo periodo

SECCION II

ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

ARTICULO 14. (ELABORACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA articulado y concordante con el PEI, La Unidad de Planificación, llenara el siguiente cuadro:

Código PEI	Acción Institucional Especifica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en anexo



En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de Acciones a Corto Plazo (ACP)

En consulta con los encargados de las áreas o unidades organizacionales Responsables de la Ejecución de cada Acción de Corto plazo (REACP), respecto a los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; establecerá las fechas de inicio y finalización sugeridas, mismas que serán ratificadas o corregidas por el siguiente nivel jerárquico superior de cada REACP.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de Operaciones y Tareas

Los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser agrupadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.



000015

SECCION III

APROBACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTICULO 15. (APROBACION DEL POA)

Concluida la formulación POA la Unidad de Planificación, es responsable de poner el Proyecto POA a consideración del Director Ejecutivo del SENARECOM.

El Director Ejecutivo del SENARECOM, en caso de conformidad pondrá el proyecto del POA a consideración del Directorio para su aprobación.

En caso que el Director Ejecutivo del SENARECOM, no este conforme con el proyecto del POA o existan observaciones de parte del Directorio, este será devuelto a la Unidad de Planificación para su ajuste

Aprobado el POA, el Director Ejecutivo del SENARECOM, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como remitirá la Responsable de Planificación que se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

CAPITULO III

SEGUIMIENO Y EVALUACION

A LA EJECUCION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTICULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DEL POA)

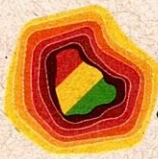
La Unidad de Planificación es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances alcanzados respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable, actualizada y detallada o agregada según las instancias y niveles jerárquicos interesados



000017

7



Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrán la siguiente información y será presentado al Director Ejecutivo, quien instruirá su publicación y difusión

Código o POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante

Donde:

$$\text{Eficacia} = \frac{\text{Logrados} \times 100}{\text{Esperados}}$$

$$\text{Ejecución} = \frac{\text{Ejecutado} \times 100}{\text{Aprobado}}$$

$$\text{Avance} = \frac{\text{N}^\circ \text{ días transcurridos}}{\text{N}^\circ \text{ días transcurridos} + \text{N}^\circ \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$$

ARTICULO 17. (EVALUACION PERIODICA DE LA EJECUCION DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Director Ejecutivo del SENARECOM, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de



000018

evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Director Ejecutivo del SENARECOM, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Director Ejecutivo del SENARECOM, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Director Ejecutivo del SENARECOM, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTICULO 18. (MODIFICACION AL POA)

Un REACP sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB SPO.



000019
9



Al efecto, se solicitará a la Unidad de Planificación la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo, en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA modificado a consideración del Directorio para su aprobación.

Si el Director Ejecutivo del SENARECOM no está conforme con el proyecto del POA modificado o existan observaciones de parte del Directorio, éste será devuelto al Área de Planificación para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, el Director Ejecutivo, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión; la Unidad de Planificación se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA).

Al Servicio del Sector Minero



000020
TO